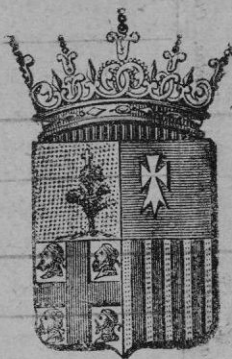


PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo al pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTOS.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente á los días 13 y 14 del mes actual, se ha insertado una detallada circular de esta oficina relativa á la formacion, trámite y presentacion de los expedientes de arriendo y repartos para cubrir los cupos de consumos, cereales y sal, que se publicaron en el mismo periódico correspondiente al día 7, núm. 83.

Y como la Administracion no omitirá medio para que aquellos servicios se cumplan en los términos señalados, haciendo uso de cuantas medidas de rigor dispone, para que por los Ayuntamientos y repartidores no pueda alegarse ignorancia, encargo á los señores Secretarios den lectura á los mismos del art. 221 de la Instruccion que á continuacion se copia, excitando al propio tiempo á estos con el ejemplo de las Corporaciones y Secretarios de Calceña y Gotor que ya han presentado en esta Administracion sus expedientes respectivos.

Zaragoza 21 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Artículo que se cita.

El repartimiento estará hecho, en todo caso, con la antelacion necesaria para que pueda verificarse la cobranza sin causar demora en los pagos; en otro caso, los repartidores y el Ayuntamiento serán mancomunadamente responsables del importe de los plazos vencidos.

CIRCULARES.

Contribucion industrial y de comercio.

Si bien esta Administracion económica, en circular de 20 de Marzo próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 del mismo mes, dió instrucciones minuciosas acerca de las reglas que se han de tener presentes para la formacion de las matrículas; hoy con el objeto de evitar toda clase de dudas, y al mismo tiempo facilitar los trabajos que ya han debido empezar en los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, he creido conveniente insertar á continuacion un modelo de Matricula, al cual deberán atemperarse aquellos en un todo.



CONTRIBUCION INDUSTRIAL. AÑO ECONÓMICO DE 1880-81.

PROVINCIA DE..... CIUDAD (Ó PUEBLO) DE.....
 CONSTA DE..... HABITANTES ESTABLECIDOS, Y LE CORRESPONDE LA..... BASE DE POBLACION.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 135 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administración económica de la provincia (Administración de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la contribucion industrial, como comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera division de la 5.^a vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de órden.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	Profesion, industria, arte ú oficio por que se contribuye.	CALLE y número de su casa ó habitation.	CUOTA para el Tesoro.	15 POR 100 de aumento.	15 POR 100 sobre la fabricacion y la venta.	POR 100 de arbitrios municipales.	TOTAL de cuota y recargos.	6 POR 100 sobre la cuota y recargos para gastos de formacion de matrícula, es tadística del impuesto, premio de cobranza, etc.	TOTAL GENERAL.	CUARTA parte cortependiente al trimestre.
				Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
TARIFA 1.^a											
CLASE 1.^a											
D.....
D.....
D.....
CLASE 2.^a											
D.....
D.....
D.....
TARIFA 2.^a											
D.....
D.....
Total.....											

Con esto creo evitarán entorpecimientos en la buena marcha del servicio, y cualquiera omisión que se note en las Matriculas que han de regir para el próximo ejercicio, será injustificada, puesto que esta Económica ha dado explicaciones detalladísimas, proponiéndose con ellas normalizar un asunto de tanta importancia, y cuyo exacto cumplimiento encarezco una vez más á los Sres. Alcaldes.

Zaragoza 19 de Abril de 1880.—Joaquin Ozores.

Papel sellado que deberá usarse en certificaciones de pobreza para los expedientes de exenciones en los reemplazos del Ejército.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 31 de Marzo próximo pasado, se ha servido comunicarme la orden siguiente:

«Con esta fecha se dice al Jefe económico de la provincia de Murcia lo que sigue:—«Vista la consulta de V. S. acerca de la clase de papel en que deben extenderse las certificaciones de riqueza y contribucion, para que los interesados en los reemplazos del Ejército puedan acreditar la pobreza en la defensa de las exenciones que aleguen, fundada en la contradiccion que á su juicio existe entre el art. 106 de la ley sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, que previene que en las informaciones y documentos de prueba que se refieren á las exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algun individuo, no se exija por las Autoridades otro papel que el de la clase de oficio, y el 46 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, reformado por la orden del Regente del Reino de 31 de Diciembre de 1869, que preceptúa se extiendan en papel de oficio, además de los comprendidos en el 45 del primero de dichos decretos, las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las Corporaciones benéficas; y en su consecuencia opina esa oficina provincial que cuando de los antecedentes que obran en la misma no resulte justificada la pobreza, la instancia en que se pide la certificacion y esta misma, deben extenderse en papel del sello 11.º, conforme al art. 44, párrafos 2.º y 10.º del expresado Real decreto de 12 de Setiembre. En su vista; considerando que es un principio general de derecho que la ley posterior deroga la anterior, y por tanto, si existiera contradiccion entre dicha ley y el Real decreto de 12 de Setiembre, es evidente que este quedaria derogado por aquella; considerando, sin embargo, que el art. 106 de la ley de 28 de Agosto de 1878, lejos de oponerse á los preceptos contenidos en los artículos 44 y 46 del Real decreto, guarda completa analogía con ellos, sin que ninguna de las prescripciones del uno se oponga á las de la otra, y considerando que con arreglo á dicha ley, cuando un individuo alegue la condicion de pobreza, si esta no resulta

debidamente justificada, se ordena el reintegro del papel que debió emplearse, á tenor de lo preceptuado en el art. 44 del repetido Real decreto, y si por el contrario, justifica la pobreza el papel invertido, ó sea el de oficio, se encuentra ajustado á las prescripciones del art. 46 del mismo decreto; esta Direccion general, conformándose con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha resuelto hacer presente á V. S. el deber en que se encuentra de cumplir lo preceptuado en el art. 106 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, sin perjuicio de que procure y gestione, ante las Autoridades competentes, el reintegro del papel del sello 11.º en los casos en que sea denegada la exencion por no haberse acreditado la pobreza.»

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los habitantes de la provincia y á los interesados en los reemplazos del Ejército que tengan necesidad de acreditar la pobreza en la defensa de las exenciones que aleguen.

Zaragoza 22 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

D. José Ortega, Alcalde constitucional de la villa de Sos.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas embargadas á D. Manuel Dominguez, de esta vecindad, por descubierto á la Hacienda pública de 10.489 pesetas 50 céntimos, cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una casa, sita en esta villa, en la calle de los Jardines, sin número, de 700 metros cuadrados de superficie; linda por la derecha saliendo con casa de D. Miguel Gil, por la izquierda con portal de Jaca y por la espalda con afueras ó muralla de esta villa: tasada en 9.500 pesetas.

2.ª Una torre y casa de campo con su lago, era, corrales y pajares, que constituye todo una sola finca, sita en términos de Sos, partida de Sofuentes, que linda toda ella por Oriente con casas de Padres Escolapios, por Mediodia con vujarral de la Pardina, y por Poniente y Norte con senda que va á la fuente y vujarral: tasada en 2.675 pesetas.

3.ª Un trozo de tierra, sito en estos términos y partida del Acetin, de 14 cahices de tierra; linda por Oriente con campo de la Escuela Pia, por Mediodia con otro de Fernando Derroal, por Poniente con otro de Pia Remon y por Norte con la misma y otro de Cándido Zabala: tasado en 1.180 pesetas.

4.ª Otro trozo de tierra, sito en estos términos y partida de Acetin, de 13 cahices de tierra; linda por Oriente con camino de Sádaba, por Mediodia con campo de Pia Remon, por Poniente

con el de la Escuela Pia y por Norte con el de Francisco Lafita: tasado en 1.040 pesetas.

5.ª Un corral con sus pajares y era, todo junto, y 50 cahices de tierra, sito en los términos de esta villa, partida las Navas, que linda todo junto por Oriente con tierras de D. Angel Campo, por Mediodia con tierras de D. Francisco Bueno Martin, por Poniente con tierras de don Atanasio Almarcegui y por Norte con tierras del Sr. Conde de Guaqui: tasada en 5.250 pesetas.

6.ª Una casa sita en esta villa en la calle de los Estudios, con su jardin contiguo, señalada con el núm. 70, linda por la derecha con casa de D. Saturnino Araiz, por la izquierda y espalda con dicha calle y vagos del comun: tasada en 6.500 pesetas.

Cuya celebracion de subasta tendrá lugar el dia 2 de Mayo próximo viniente, á las nueve de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa: lo que se publica para conocimiento de los interesados que pretendan hacer mandas, la que será rematada en favor del mejor postor.

Dado en Sos á 13 de Abril de 1880.—José Ortega.—El comisionado, Mariano Ballarin.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán desde el dia 1.º de Mayo próximo hasta el 15 del mismo, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan tenido en su riqueza, prévia justificacion con los documentos que lo acrediten.

Fuentes de Jiloca 21 de Abril de 1880.—El Alcalde, Joaquín Maicas.

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, prévios títulos de adquisicion que exhibirán en el acto de presentarse.

Codos 20 de Abril de 1880.—El Alcalde, Adrian Crespo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primer edicto y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á la herencia intestada de Rafael Julian Maicas, soltero, natural de esta ciudad, hijo de Francisco y de Maria, que falleció en la misma el dia 16 de Marzo último, pues así lo tengo acordado en el expediente que pendió en dicho Juzgado y Escribanía del que auto-

riza, promovido por el Procurador D. Cándido Velez, en nombre y con poder bastante de Agustín é Ignacia Julian, hermanos del finado; advirtiéndole que á los que no se presenten se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Abril de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Francisco Lucia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FAMA DE ARAGON.

FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (3)

Por acuerdo de la Junta de aguas de la acequia de Garfilan se convoca á Capitulo general extraordinario para el dia 2 de Mayo próximo. Lo que se hace saber por este anuncio para conocimiento de los hacendados forasteros, contribuyentes de la misma.

Torres de Berrellen 17 de Abril de 1880.—El Presidente, Julian Gomez.